Nota DNC N° 15542 /2021

Asunción, 30 de agosto de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387048
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcciones de aulas y reparaciones varias a Instituciones publicas del Departamento de Cordillera_Plurianual.
Entidad	Gobierno Departamental de Cordillera (CORDILLERA)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos que en las documentaciones de la modificación se utilizan indistintamente los términos “prórroga” y ampliación de plazo. Al respecto, indicamos que la prórroga deberá ser realizada conforme a los lineamientos de los aspectos generales de la construcción AGC que se encuentra difundido con el PBC, por lo que de tratarse de una prórroga, la Convocante deberá remitir los respaldos pertinentes.
   En caso de que la Convocante pretenda otorgar una ampliación de plazo conforme lo establece el art.62 de la Ley N 2051/03, deberá de fundamentar las razones técnicas o imprevistos que motivan el otorgamiento de un plazo superior a lo pactado originalmente.
2. SAMMAR S.A: La nota del fiscal de obras no se encuentra con la firma correspondiente.
3. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **“Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.”***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz